



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO:	050013105007-2014-00599-00
DEMANDANTE:	CESAR AUGUSTO PEREZ ARISTIZABAL
DEMANDADO:	NUEVA EPS
ASUNTO:	PRIMER REQUERIMIENTO

Primer Paso

De conformidad con la solicitud de apertura del incidente de desacato presentada en escrito arribado a este Despacho el día 21 de junio de 2021 por el accionante en relación con el presunto incumplimiento del fallo de tutela proferido en fecha 14 de mayo de 2014, en la acción de tutela promovida por CESAR AUGUSTO PEREZ ARISTIZABAL quien actúa en nombre propio, contra la NUEVA EPS, se dispone oficiar al responsable de su cumplimiento, Dr. FERNANDO ECHAVARRIA DIEZ, o quien haga sus veces, a fin de que, en el término dos (2) días hábiles, cumpla con todo lo ordenado en dicho fallo, donde se ordenó el TRATAMIENTO INTEGRAL derivado del “TRASTORNO OBSESIVO COMPULSIVO ESQUIZOFRENIA PARANOIDE” que padece, el cual requiere un tratamiento continuo.

En esta ocasión aduce el actor que, desde el 1 de febrero de 2021, se le prescribió el medicamento: “CLONAZEPAM RIVOTRIL”, sin embargo, manifiesta el actor que hasta la fecha no se lo han entregado, lo que está generando deterioro y alteraciones en su estado de salud.

Informa el actor que al intentar reclamar el medicamento prescrito lo que le informan es: “...que el medicamento no lo hay”, pero asevera el actor que cuando llama algunas droguerías, la informan lo siguiente: “... yo llamo a las farmacias de Medellín tal como Drogas La rebaja, todo Drogas, Drogas La Calidad, y farmacia Samein me dicen que el medicamento si lo hay, y vale 52.000 mil pesos más o menos ese el precio, que no está agotado esa referencia rivotril y que hay suficiente medicamento de este, como es una fórmula de control vence en 9 días y la Nueva EPS no cumple con lo ordenado por juez, pues no voy a tener un tratamiento oportuno Para mi enfermedad configurándose maniobras para dilatar el cumplimiento de su decisión de brindarme tratamiento integral...”

En razón de lo anterior, se advierte a la Nueva EPS que en caso de no haberle dado cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado deberá **hacerlo de inmediato**, e informar al Juzgado, dentro del mismo término, sobre el debido cumplimiento, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones de índole administrativo, disciplinario y penal que correspondan por desacato a una orden judicial.

Se advierte al citado responsable que, si no ha dado cumplimiento a lo ordenado en dicho fallo, vencido el término dado en este auto se requerirá a su superior jerárquico para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario en su contra, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones indicadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**143ea132c9116c13e42c32f7ed4f0628321306efd6b896662f9df6886de2
05ef**

Documento generado en 24/06/2021 10:20:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**